

## **RESOLUCION A.N.Se.S. 325/20**

**Buenos Aires, 3 de setiembre de 2020**

**B.O.: 7/9/20**

**Vigencia: 7/9/20**

**Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Haberes y prestaciones previsionales. Movilidad. Aportes y contribuciones. Base imponible. Prestación Básica Universal (PBU) y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM). Beneficiarios que reingresen a la actividad remunerada. [Leyes 24.241](#), [26.417](#) y [27.426](#). Haberes mínimos y máximos garantizados e importes a partir de setiembre de 2020.**

**Art. 1** – El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de setiembre de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del art. 4 del Dto. 692/20, será de pesos dieciocho mil ciento veintiocho con ochenta y cinco centavos (\$ 18.128,85).

**Art. 2** – El haber máximo vigente a partir del mes de setiembre de 2020 establecido de conformidad con las previsiones del art. 4 del Dto. 692/20, será de pesos ciento veintiún mil novecientos noventa con cuatro centavos (\$ 121.990,04).

**Art. 3** – Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241, texto según la Ley 26.222, conforme lo establecido en el art. 5 del Dto. 692/20, quedan establecidas en la suma de pesos seis mil ciento cinco con setenta y nueve centavos (\$ 6.105,79) y pesos ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco con cincuenta y dos centavos (\$ 198.435,52) respectivamente, a partir del período setiembre de 2020.

**Art. 4** – Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 del Dto. 692/20, aplicable a partir del mes de setiembre de 2020, en la suma de pesos siete mil setecientos cincuenta y seis con treinta y dos centavos (\$ 7.756,32).

**Art. 5** – Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), aplicable a partir del mes de setiembre de 2020, en la suma de pesos catorce mil quinientos tres con ocho centavos (\$ 14.503,08).

**Art. 6** – Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2020 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el art. 34 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1 de setiembre de 2020, se actualizarán a los fines establecidos por el art. 24, inc. a) de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el art. 12 de la Ley 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Secretaría de Seguridad Social en concordancia con la Res. S.S.S. 18 de fecha 25 de agosto de 2020.

**Art. 7** – Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de Esta Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 8** – De forma.